



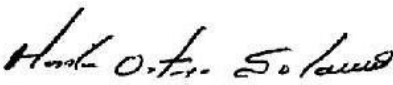
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2015-00069-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PINZÓN

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 12 de julio de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Convención, 09 de agosto de 2023.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que se recibió el día 12 de julio del año en curso, del apoderado de la parte demandante, donde allega memorial referente a una liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación contenida en un pagaré con No. 051166100002086, anotando sus intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2020, hasta el 30 de junio de 2023.

Sería del caso acceder a la petición realizada por el profesional del derecho; No obstante, revisado este paginario, se avizora que el Despacho en auto calendado el primero (01) de marzo del año 2022, expuso los casos en los cuales se procederá a presentar liquidación adicional del crédito, circunstancia que no se evidencia en esta nueva solicitud de actualización adicional del crédito, por tal razón no se accederá a dar trámite a la liquidación adicional allegada en la precitada fecha.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**



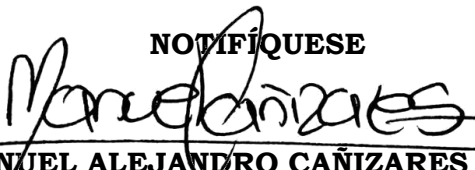
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación adicional del crédito, por lo expuesto en la parte motiva que precede.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fa8cbbce7b7b2c44488d5cb0699e9b921712fbf37ef70a0f57ccff66f4c6eb**

Documento generado en 09/08/2023 04:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



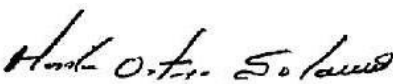
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2015-00162-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	UBER ANTONIO CHINCHILLA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 12 de julio de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Convención, 09 de agosto de 2023.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que se recibió el día 12 de julio del año en curso, del apoderado de la parte demandante, donde allega memorial referente a una liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación contenida en un pagaré con No. 05116600004260, anotando sus intereses moratorios desde el 29 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2023.

Sería del caso acceder a la petición realizada por el profesional del derecho; No obstante, revisado este paginarío, se avizora que el Despacho en auto calendado el 01 de marzo del año 2022, expuso los casos en los cuales se procederá a presentar liquidación adicional del crédito, circunstancia que no se evidencia en esta nueva solicitud de actualización adicional del crédito, por tal razón no se accederá a dar trámite a la liquidación adicional allegada en la precitada fecha.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**



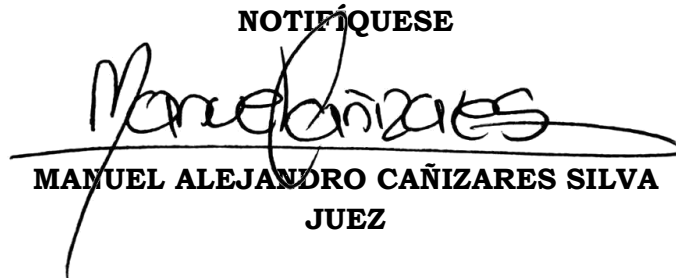
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación adicional del crédito, por lo expuesto en la parte motiva que precede.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 714ec3be2609b7ec7d0409e49dcbbc74ecfb87a2ec5500f8a3e0956bfc267769

Documento generado en 09/08/2023 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



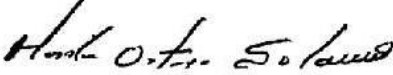
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2019-00010 -00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	NELSON GERARDINO QUINTERO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 12 de julio de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Convención, 09 de agosto de 2023.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que se recibió el día 12 de julio del año en curso, del apoderado de la parte demandante, donde allega memorial referente a una liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación contenida en un pagaré con No. 051166100005723, anotando sus intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el 30 de junio de 2023.

Sería del caso acceder a la petición realizada por el profesional del derecho; No obstante, revisado este paginario, se avizora que el Despacho en auto calendado el 15 de marzo del año 2022, expuso los casos en los cuales se procederá a presentar liquidación adicional del crédito, circunstancia que no se evidencia en esta nueva solicitud de actualización adicional del crédito, por tal razón no se accederá a dar trámite a la liquidación adicional allegada en la precitada fecha.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**



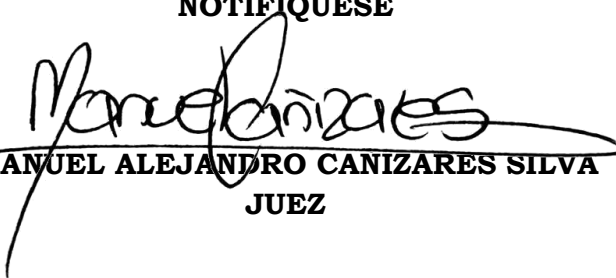
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación adicional del crédito, por lo expuesto en la parte motiva que precede.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d619585df5e89b53377eeb0a1666e3fa71626d77f824e9f9954d54c9e5ee1fd**

Documento generado en 09/08/2023 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



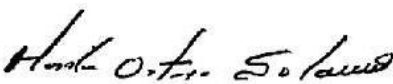
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2019-00055-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	CRISTO ANTONIO RODRIGUEZ DURAN

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 12 de julio de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Convención, 09 de agosto de 2023.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que se recibió el día 12 de julio del año en curso, del apoderado de la parte demandante, donde allega memorial referente a una liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación contenida en un pagaré con No. 051166100006296, anotando sus intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2020, hasta el 30 de junio de 2023.

Sería del caso acceder a la petición realizada por el profesional del derecho; No obstante, revisado este paginarío, se avizora que el Despacho en auto calendado el 29 de junio del año 2022, expuso los casos en los cuales se procederá a presentar liquidación adicional del crédito, circunstancia que no se evidencia en esta nueva solicitud de actualización adicional del crédito, por tal razón no se accederá a dar trámite a la liquidación adicional allegada en la precitada fecha.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación adicional del crédito, por lo expuesto en la parte motiva que precede.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526b61c32a2b812ab325b2424473973c8ea5cd475cef0f0993cf4ba6bd16ccd7**

Documento generado en 09/08/2023 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



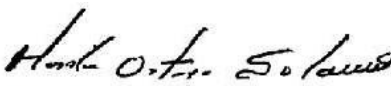
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION-NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2019-00175 -00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	OEIMER RODRIGUEZ CAÑIZARES

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 12 de julio de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 30 de junio de 2023. Sirvase proveer.

Convención, 09 de agosto de 2023.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En relación al informe secretarial que precede y a fin de estudiar la actualización de la liquidación de crédito incoada por el apoderado de la parte ejecutante, se hace necesario tener en cuenta que, dentro del asunto de la referencia, este Despacho profirió auto de seguir adelante con la ejecución el veintiséis (26) de octubre de 2020, y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó una liquidación de crédito, la cual fue modificada por última vez mediante providencia de fecha quince (15) de marzo de 2021.

En vista de lo anterior, se deben traer a colación las siguientes;

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la liquidación de crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, la cual de conformidad al Artículo 446 del C. G. del P. esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, llevar a cabo su traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION-NORTE DE SANTANDER

A su vez, el numeral 4° del artículo antes señalado, refiere que “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*” **(subrayado por el Despacho)**.

Es decir, que se debe de escudriñar en el C. G. del P., cuáles son esos casos previstos, y al hacerlo se hallan tres circunstancias establecidas, en la primera de ellas encontramos que en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega del actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*” Numeral 7° del Artículo 455, a su vez, en segundo lugar, cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante Artículo 447 ibidem y por ultimo cuando se pretenda la terminación del proceso por pago total de la obligación.(Inc. 2 art 461 Ib.).

Dicho de otra manera, una liquidación de crédito no queda a discreción de las partes o del mismo Juez, si no es para esos efectos, quiere decir lo antes dicho que, no en todo momento del proceso es propicio para procurarla.

En síntesis, y de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene claro que este no acreditó la necesidad de dicha actualización de la liquidación de crédito de conformidad con las circunstancias previstas por la ley.

Por lo antes expuesto, y en virtud al curso del proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

NO TENER en cuenta la liquidación de crédito **ADICIONAL** presentada por el apoderado judicial del actor por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79638f71347db04e8183a523d77c10f1a98ec4c61fa70d8065fa5ad553f026a6**

Documento generado en 09/08/2023 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION-NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00096-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	JAVIER ANTONIO CARRERO APONTE

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 03 de agosto de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 25 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Convención, 09 de agosto de 2023.

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En relación al informe secretarial que precede y a fin de estudiar la actualización de la liquidación de crédito incoada por el apoderado de la parte ejecutante, se hace necesario tener en cuenta que, dentro del asunto de la referencia, este Despacho profirió auto de seguir adelante con la ejecución el nueve (09) de noviembre de 2021, y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó una liquidación de crédito, la cual fue modificada mediante providencia de fecha veintidós (22) de febrero de 2022.

En vista de lo anterior, se deben traer a colación las siguientes;

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la liquidación de crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, la cual de conformidad al Artículo 446 del C. G. del P. esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, llevar a cabo su traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN-NORTE DE SANTANDER

A su vez, el numeral 4° del artículo antes señalado, refiere que “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*” **(subrayado por el Despacho)**.

Es decir que se debe de escudriñar en el C. G. del P., cuáles son esos casos previstos, y al hacerlo se hallan tres circunstancias establecidas, en la primera de ellas encontramos que en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega del actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*” Numeral 7° del Artículo 455, a su vez, en segundo lugar, cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante Artículo 447 ibidem y por ultimo cuando se pretenda la terminación del proceso por pago total de la obligación.(Inc. 2 art 461 Ib.).

Dicho de otra manera, una liquidación de crédito no queda a discreción de las partes o del mismo Juez, si no es para esos efectos, quiere decir lo antes dicho que, no en todo momento del proceso es propicio para procurarla.

En síntesis, y de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene claro que este no acreditó la necesidad de dicha actualización de la liquidación de crédito de conformidad con las circunstancias previstas por la ley.

Por lo antes expuesto, y en virtud al curso del proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

NO TENER en cuenta la liquidación de crédito **ADICIONAL** presentada por el apoderado judicial del actor por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b86f0774188d7a3eccf02e61a18a305733dfb66479e61f2a44e208a3a28a1f**

Documento generado en 09/08/2023 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



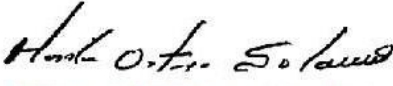
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00189-00
Demandantes	EDILMA MARIA, ELVA MARIA, FANNY DEL CARMEN, CARMEN CECILIA, NERY DE JESÙS PÀEZ PÈREZ
Demandando	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIO SOLANO S (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la anterior solicitud recibida vía correo electrónico del Despacho en la fecha por el CURADOR AD-LITEM el Dr. CESAR RICO ANGARITA, para que se sirva proveer.

Convención, 09 de agosto de 2023.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que se recibió el día primero (01) de agosto del año en curso, del señor CURADOR AD-LITEM el Dr. CESAR RICO ANGARITA, en donde peticiona asistir de manera virtual a la diligencia de audiencia del proceso de pertenencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en razón a que en la actualidad se encuentra residiendo y laborando en el Municipio de Tumaco, Nariño, como Asesor Jurídico del agente especial interventor y coordinador jurídico de la E.SE. Hospital San Andrés de Tumaco, por lo cual manifiesta la dificultad de trasladarse a esta municipalidad el próximo TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023 a la hora de las NUEVE (09:00 am) de la mañana, a fin de asistir a dicha diligencia y representar los intereses de los aquí demandados.

En consideración a la solicitud realizada por el auxiliar de la justicia y como quiera que la presente diligencia de audiencia fue programada mediante auto adiado el 25 de julio de 2023, para llevarse a cabo de manera presencial en la fecha y hora antes indicada, y a su vez, en auto calendado el veinticinco (25) de abril del año en curso, este Despacho judicial conforme a los consideraciones anotadas en el mismo, dispuso la realización de la INSPECCIÓN JUDICIAL que se requiere practicar dentro del presente paginario utilizando los medios virtuales.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Por lo cual y conforme al caso en particular, esta judicatura accederá a dicha petición elevada por el Dr. CESAR RICO ANGARITA, ello dado que la ley 2213 de 2022 faculta la utilización de las tecnologías de la información dentro de los trámites procesales.

Al respecto el artículo 2 de la mencionada norma indica “*Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*”

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...)” (Negrillas por el despacho)

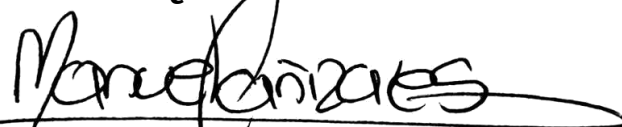
En consecuencia, es procedente la solicitud elevada por la parte actora teniendo en cuenta los argumentos y elementos anexados en su petición. En virtud de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada del auxiliar de la justicia el Dr. CESAR RICO ANGARITA, conforme a lo anotado en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se proceda a compartir al señor CURADOR AD-LITEM, a su dirección electrónica el link de acceso a la diligencia de audiencia fijada para llevarse a cabo el próximo TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023 a la hora de las NUEVE (09:00 am) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910c57e9061897cf107c3d34e6bf467b105c725477a9355f22e01dca1fae9de0**

Documento generado en 09/08/2023 04:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2022-00032-00
Demandante	MARIA LUCENIT LOPEZ DE SANJUAN
Demandado	LAURA SOLANO DE AREVALO, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que la CURADOR AD-LITEM la Dra. MARIA FERNANDA SARMIENTO LINDARTE, de los demandados LAURA SOLANO DE AREVALO, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda dentro del término de ley, y no se opuso a las pretensiones de la parte demandante. Sírvasse disponer

Convención, 09 de agosto de 2023.

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, nueve (09) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

A efecto de continuar con el trámite de este proceso de Declaración de pertenencia, adelantado por la demandante MARIA LUCENIT LOPEZ DE SANJUAN, a través de apoderado judicial en contra de la demandada LAURA SOLANO DE AREVALO, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, considera el Despacho que resulta procedente disponer que se ordenen las actuaciones señaladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, a la diligencia de Audiencia que se llevará a cabo de **FORMA PRESENCIAL.**

Lo anterior, tal como y lo faculta la ley 2213 del 2022, en su artículo 1 parágrafo uno que reza siguiente “*Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de, las*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

tecnologías de la información y. Las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial”, esto con el fin de garantizar, al debido proceso, la inmediatez, la seguridad jurídica y la fidelidad del proceso.

Para este asunto primordialmente se adelantará de manera presencial, en razón que el señor juez como director del proceso debe practicar la visita ocular para este tipo de proceso de naturaleza verbal sumario de pertenencia, tal como lo establece el artículo 375 del C.G.P en su numeral 9 “*El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda...*” esto con el fin de garantizar el acceso a la justicia.

Por lo anterior, es de advertir a las partes que deberán comparecer a la diligencia de audiencia dentro de este proceso de pertenencia de forma presencial, haciéndose presentes a este Estrado Judicial, el cual se encuentra ubicado en la carrera 6 No. 4-14 parque los libertadores, palacio municipal, primer piso.

SEGUNDO: CITAR a las partes a que concurran a la audiencia convocada a rendir interrogatorio y demás actos relacionados con la audiencia. La citación del demandante y de los testigos asomados por la parte demandante, corre por cuenta de su Apoderado Judicial, quien deberá cumplir con esta carga procesal.

Comuníquese la fecha y hora de la diligencia programada en este auto a la CURADORA AD-LITEM, de los demandados LAURA SOLANO DE AREVALO, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, la Dra. MARIA FERNANDA SARMIENTO LINDARTE, a fin de que se haga presente en este estrado judicial, para tal efecto, indicándose que tal diligencia se realizará de **FORMA PRESENCIAL**. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

TERCERO: para los efectos señalados en el parágrafo único del referido artículo en materia de solicitudes probatorias, se dispone a la práctica de las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

- I. **PRUEBAS DOCUMENTAL** Se tendrán como tales las solicitadas y aportadas con el escrito de la demanda a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- II. **DECRETAR** la práctica de la inspección judicial al bien inmueble materia de usucapión en este proceso, el cual se llevará a cabo en la fecha antes indicada, a fin de verificar los hechos de la demanda, la identidad y características del inmueble, la posesión material, las mejoras realizadas, si se trata de un inmueble de mayor y menor extensión y demás circunstancias aducidas por los demandantes y las que el Despacho estime pertinentes.
- III. **RECIBIR** en audiencia pública los testimonios de las señoras TERESA DE JESUS RODRIGUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

DE QUIROJA, LUZ ESTELA PEREZ CARPIO, CLARA INES NARANJO DIAZ, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo cuanto sepa y les conste en relación con los hechos de la demanda y concretamente con lo que con cada una de ellas se pretenda probar.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- I. Los demandados LAURA SOLANO DE AREVALO, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, siendo representados por la CURADOR AD LITEM, no solicitó práctica de ninguna prueba.

PRUEBAS DE OFICIO:

- I. **DECRETAR** que la inspección judicial solicitada por el extremo activo, antes ordenada, se lleve a cabo con la intervención de un perito.

Para tal efecto se designa como perito al señor WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA.

Comuníquesele la designación e infórmesele que la aceptación y posesión del cargo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y que el dictamen deberá ser rendido dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión del cargo. Comuníquesele tal designación.

La experticia deberá versar sobre la identificación plena del inmueble a usucapir, si hace parte de un predio de mayor extensión, se deberán determinar ambos predios por su área, linderos y demás circunstancias que los singularicen totalmente, las circunstancias que los singularicen totalmente, las características del inmueble a usucapir, la posesión material, las mejoras que se le hayan realizado, la época probable de su realización y demás circunstancias aducidas en la demanda, y cualquier otro aspecto relevante que se considere necesarios para el objeto de la prueba.

ADVIERTASELE al auxiliar de la justicia designado que deberá exponer su dictamen en la fecha y hora antes programada, al igual que las aclaraciones y complementaciones que le sean solicitadas.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

A). ADVERTIR a los señores mandatarios judiciales de las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P., debiendo allegar al proceso, cinco (5) días antes de la fecha programada, la prueba de la documentación a su poderdante, sobre la realización de la audiencia antes programada y que dentro de ella serán escuchados en interrogatorio de parte y la de la citación a los testigos asomados.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

B). ADVERTIR a las partes y a sus mandatarios judiciales, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1° y 5 del numeral 4° y el inciso 2° del numeral 6 del Art. 372 del CG.P., que en su orden rezan:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

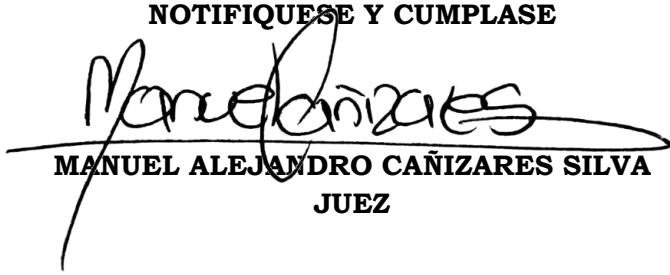
(...) Si el Curador Ad-Litem no asiste se le impondrá la multa por valor de (5) a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer”.

C). ADVERTIR a las partes que esta decisión se notificará por estado publicado en el micrositio de la página de la Rama Judicial y que, por lo mismo, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 208 y 217 del Código General del Proceso, por lo cual, no se les emitirá citación escrita ni a los demandantes, ni a los testigos que han de comparecer a este juzgado en la fecha antes señalada, quedando aquellos con la obligación de asistir y de hacer comparecer a estos.

D). ADVERTIR a las partes y a sus mandatarios judiciales, que el día y hora antes señaladas para la realización de la audiencia decretada, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Tener en cuenta que las partes deben estar atentos, así como sus apoderados de la fecha y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, a fin de que comparezca pues esto es un deber que le es impuesto, por los numerales 7,8,11 y 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9c548778e9b29885fe57ab33a5dd43d501e51537e52f51001d2071ec0b9adb**

Documento generado en 09/08/2023 05:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



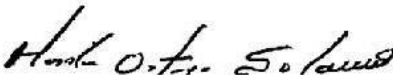
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2023-00021-00
Demandante	CARLOS ALFONSO ANGARITA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ASCENCION y/o ANA CENCION VANEGAS DE GALAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que la doctora MARIA CAMILA QUINTERO PACHECO, designada mediante auto adiado el dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023), como **CURADOR AD-LITEM** dentro del proceso de la referencia, allega memorial el 01 de agosto de 2023, en donde manifiesta que se revele de la curaduría asignada, debido a que en la actualidad se encuentra domiciliada fuera de esta Municipalidad, razón por la cual se le dificulta asumir tal representación asignada. Sírvasse ordenar.

Convención, 09 de agosto de 2023.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, nueve (09) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por la **CURADORA AD LITEM** la Dra. MARIA CAMILA QUINTERO PACHECO, donde peticiona que se releve del cargo asignado, por las circunstancias anotadas en su solicitud allegada el 01 de agosto del año en curso y debidamente soportadas a este Despacho.

Por lo anterior, ante las manifestaciones recibidas a esta judicatura por la CURADORA AD LITEM, en donde indica la imposibilidad de asumir dicha representación, siendo estas aceptadas, se hace pertinente relevarla del cargo y proceder a nombrar a la profesional en derecho la Dra. **DAHIRANA VARGAS SANCHEZ**, identificada con la C.C: 1091670847, y con T.P No.332.045 del C. S. de la Judicatura, para que asuma el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Por lo tanto, se procederá a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ASCENCION y/o ANA CENCION VANEGAS DE GALAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, a la profesional en derecho la Dra. **DAHIRANA VARGAS SANCHEZ**, identificada con la C.C: 1091670847, y con T.P No.332.045 del C. S. de la Judicatura, la cual recibe notificaciones a la dirección electrónica: dahiranavargas.1094@gmail.com

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER**,

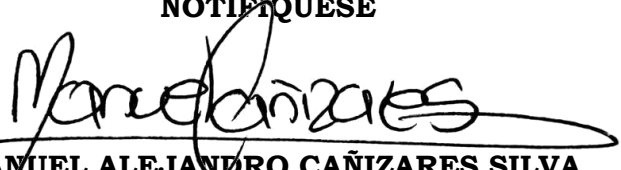
RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo como CURADOR AD-LITEM de los demandados los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ASCENCION y/o ANA CENCION VANEGAS DE GALAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en este proceso a la Dra. MARIA CAMILA QUINTERO PACHECO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ASCENCION y/o ANA CENCION VANEGAS DE GALAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, dentro del proceso de la referencia, a la profesional en derecho a la Dra. **DAHIRANA VARGAS SANCHEZ**, identificada con la C.C: 1091670847, y con T.P No.332.045 del C. S. de la Judicatura, la cual recibe notificaciones a la dirección electrónica: dahiranavargas.1094@gmail.com

TERCERO: COMUNIQUESE la designación a la profesional en derecho, advirtiéndole que el cargo es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el art 48 numeral 7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28559a3795f0dff79400b2b2c091c1c1f6468f697269387a1a758c729328144f**

Documento generado en 09/08/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

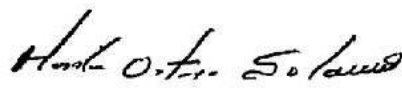
EJECUTIVO

RAD. 2023-00022

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso en que la parte actora aporta la NOTIFICACION POR AVISO enviada al demandado HERNANDO ORTEGA USECHE.
ORDENE.

Convención, 3 de Agosto de 2023



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la notificación por aviso realizada al demandado **HERNANDO ORTEGA USECHE**, se avizora que el profesional del derecho en ningún momento hizo observancia de lo consagrado en el Art. 292 del C.G.P., que establece:” ***Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Se colige de lo anterior que se debió aportar por el apoderado judicial previo a la notificación por aviso la diligencia de citación para notificación personal enviada al ejecutado conforme se indica en el Art. 291 del C.G.P, toda vez que no se tiene pleno conocimiento por el Despacho si esta última fue recibida o no por el solicitado y así procedería a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del último artículo mencionado que establece: ***Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso***”.

Por lo anotado anteriormente este Despacho no aceptará la notificación por aviso realizada al demandado HERNANDO ORTEGA USECHE y ordenará requerir a la parte demandante, para que realice en debida forma la citación para la diligencia de notificación en los términos de los Artículos antes mencionados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**



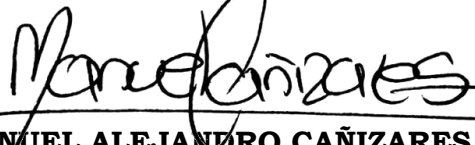
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

RESUELVE

PRIMERO: **NO ACEPTAR** la notificación por **AVISO** realizada al ejecutado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación personal al demandado señor FABIO NELSON ZAPATA ECHEVERRY.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cb256fd1847a8c9a0f5408e73ce32a57c1e8c25b4fb0371a200ff451b5790d**

Documento generado en 09/08/2023 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>